

Bogotá, D.C.

Señor

GUILLERMO AREVALO VILLAMIL

Propietario

Calle 65 No. 50 A- 37 Barrio San Miguel

Bogotá D.C

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-101-024834-1

Fecha: 20/10/2015 16:16:54->101

CIU: GUILLERMO AREVALO

Anexos: 7 folios



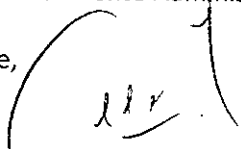
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial Saludo

Me permito informar que el doctor ANDRES FIGUEREDO SERPA – Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura profirió la Resolución No. 1522 del 31 de agosto de 2015 “Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la infraestructura vial a GUILLERMO AREVALO VILLAMIL con C.C. No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), para la ejecución de las obras destinadas a la construcción de un sumidero para alcantarillada en la vía Ubaté – Zipaquirá, Ruta 45ª, en el KM 60+350, costado izquierdo, perteneciente al proyecto vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)”, que a través del oficio 20151010206661 del 08 de septiembre de 2015, se citó Señor GUILLERMO AREVALO VILLAMIL para efectos de la notificación personal sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla ya que no se presentó dentro del plazo de Ley para surtir la notificación personal.

Por lo expuesto, se adjunta copia íntegra de la referida resolución en siete (7) folios, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de la entrega del presente AVISO; todo lo anterior en aplicación de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ALFREDO BOCANEGRA VARÓN

Vicepresidente Jurídico

Anexo: Lo enunciado

Proyectó: Greisy Ricardo

Nro Borrador: 20151010022219.docx

GADF-F-012

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Agencia Nacional de
Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 1522

31 AGO. 2015

"Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a GUILLERMO AREVALO VILLAMIL con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), para la ejecución de las obras destinadas a la construcción de un sumidero para alcantarilla en la vía Ubaté – Zipaquirá, Ruta 45 A, en el Km 60+350, costado izquierdo, perteneciente al proyecto vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)."

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida en el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No.319 del 4 de junio de 2012 y la Resolución No.423 del 3 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem

"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL** con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), para la ejecución de las obras destinadas a la construcción de un sumidero para alcantarilla en la vía Ubaté - Zipaquirá, Ruta 45 A, en el Km 60+350, costado izquierdo, perteneciente al proyecto vial Zipaquirá - Bucaramanga (Palenque)."

Que la Entidad mediante la Resolución No.00063 del 8 de Octubre de 2003, fijó el procedimiento para el trámite y otorgamiento de permisos para la ocupación temporal mediante la construcción de accesos, de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones¹, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, en la Infraestructura Vial Nacional de Carreteras Concesionadas.

Que mediante la comunicación No.2015-409-022054-2 del 20 de abril de 2015, **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL** con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), presentó solicitud de permiso de ocupación temporal del derecho de vía, en los siguientes términos:

"(...)

Cordial saludo, por medio de esta presento a ustedes el proyecto de la referencia con el fin de que se generen las autorizaciones respectivas para el desarrollo de las obras; adjunto:

Levantamiento topográfico	No. de Planchas	1 Pliego
Diseño de sumidero	No. de Planchas	1 Pliego
	Total Planchas	2
Memorias de diseño	No. Folios	16 Folios
Manifestación escrita	No. Folios	1 Folio
Fotocopia Tarjetas Profesionales Responsables	No. Folios	4 Folios
Descripción técnica del proyecto (Tiempo estimado de los trabajos) (Presupuesto) (Descripción de señalización)	No. Folios	12 Folios
Otros documentos	No. Folios	4
	Total Folios	38

(...)"

Que mediante oficio 372-15-CLI-CVC-DPR del 09 de junio de 2015 radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo el No.2015-409-033891-2 del 10 de junio de 2015, fue presentado el Concepto Técnico por parte de la **CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. CONVICOL**, según lo establecido en la Resolución No.0063 de 2003, en los siguientes términos:

"(...)

En atención a su comunicación 2015-304-010003-1 radicado en nuestras oficinas el pasado 15 de mayo del 2015, mediante el cual el Señor **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL** solicita "Autorización para la construcción de un sumidero para alcantarillo en la vía Ubaté- Zipaquirá, Ruta 45 A, en el Km 60+350 costado izquierdo", para lo cual se ha tenido en cuenta toda la documentación presentada por el Señor **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL** y los resultados de la

¹ Corresponde al presente caso.

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a GUILLERMO AREVALO VILLAMIL con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), para la ejecución de las obras destinadas a la construcción de un sumidero para alcantarilla en la vía Ubaté - Zipaquirá, Ruta 45 A, en el Km 60+350, costado izquierdo, perteneciente al proyecto vial Zipaquirá - Bucaramanga (Palenque)."

visita técnica realizada conjuntamente con lo Interventoría el día 04 de Junio del 2015, la Concesionario Vial de Colombia S.A.S. informa:

ANTECEDENTES:

De acuerdo con la resolución 000063 de 2003 por la cual se fija el procedimiento para el trámite y otorgamiento de permisos para la ocupación temporal mediante la construcción de accesos, de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, cruces de redes eléctricas de alta, media y baja tensión, en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y previa revisión de la documentación presentado por el Señor GUILLERMO AREVALO VILLAMIL y verificación en visita conjunta con lo interventoría realizada el pasado 04 de Junio del 2015, se comprobó si el peticionario cumplía con cada uno de los requisitos exigidos en la citada resolución y se evidencio lo siguiente:

REQUERIMIENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
1. Presentación de solicitud de permiso	X	
2. Certificado de existencia y representación legal	X	
3. Plan de manejo ambiental	X	
4. Plan de manejo de flujo vehicular durante la construcción y en la operación del proyecto.	X	
5. Identificación exacta de cada uno de los puntos donde se van a realizar los trabajos en la carretera, de acuerdo con el sistema de referenciación del INVÍAS.	X	
6. Descripción técnica del proyecto, cronograma de ejecución y planos correspondientes.	X	
7. Tiempo estimado de duración de los trabajos solicitados.	X	
8. Costos estimados de las obras objeto de la solicitud de permiso a realizarse en la zona de carretera.	X	
9. Descripción de la señalización preventiva a adaptar en el sitio de los trabajos durante la ejecución del mismo.	X	
10. Manifestación escrita del representante legal de la entidad peticionaria del proyecto, donde se exprese que en caso que el INCO, I y/o la Concesionaria, requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares, construcción de puentes peatonales, enlaces a nivel o desnivel, obras de drenaje o subdrenaje, construcción de ciclovías, andenes o pasos peatonales, o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la obra, lo podrá hacer sin autorización alguna del peticionario del permiso, quien a su vez procederá a desplazar las obras ejecutadas por él, que se encuentren en la zona de carretera, por su cuenta y riesgo a los sitios donde el INCO o el Concesionario le indiquen y en el término que se les haya fijado. Si fuere posible reinstalar las obras en la zona de la carretera, se deberá solicitar la actualización del permiso concedido.	X	

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL** con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), para la ejecución de las obras destinadas a la construcción de un sumidero para alcantarilla en la vía Ubaté - Zipaquirá, Ruta 45 A, en el Km 60+350, costado izquierdo, perteneciente al proyecto vial Zipaquirá - Bucaramanga (Palenque)."

CONCEPTO TECNICO OPERATIVO Y DE VIABILIDAD:

Analizada la información presentada por el peticionario y realizada las verificaciones en campo, la Concesionaria Vial de Colombia S.A.S. considera **VIABLE** dicha solicitud para lo cual deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Que el concepto se refiere única y exclusivamente para la Ocupación Temporal de la vía concesionada - Proyecto Zipaquirá - Bucaramanga (Palenque), en la abscisa PR60+350 Ruta 45 A 04 costado izquierdo, para la construcción de un sumidero para alcantarilla.
2. Se deberá realizar el respectivo cerramiento que brinde las condiciones de seguridad a los peatones y de ser necesario adecuar algún sendero peatonal.
3. Durante la etapa de construcción se deberá implementar en el sitio de los trabajos la señalización suficiente y necesaria, de acuerdo con el manual de señalización vial del INVIAS.
4. Que el Señor GUILLERMO AREVALO VILLAMIL será completamente responsable de los daños que pudieran ocasionarse a cualquier obra vial, de fibra óptica u otro sistema de servicios públicos, por lo tanto deberá informarse con las respectivas entidades prestadoras de los servicios públicos las existencias de ellas en el sector a intervenir.
5. Que en ningún caso la Concesionaria Vial de Colombia S.A.S. ni la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI serán responsables por daños a terceros que eventualmente se ocasionen por las obras.
6. Que las superficies afectadas, como las bermas, andenes, zonas verdes y demás, deberán recomponerse con materiales iguales, similares o de mejor calidad, de acuerdo con las características y especificaciones con que originalmente se construyeron.
7. Que en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y/o CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S.- CONVICOL, requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento obras complementarias, construcción de puentes vehiculares, construcción de puentes peatonales, enlaces de nivel o desnivel, obras de drenaje o su drenaje, construcción de ciclovías, andenes o pasos peatonales, o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la obra lo podrán hacer sin autorización alguna del municipio de Piedecuesta y el municipio procederá a desplazar las obras ejecutadas por él que se encuentren en la zona de carretera, por su cuenta y riesgo a los sitios donde la Agencia Nacional de Infraestructura ANI o el concesionario le indiquen y en el término que se haya fijado. Si fuere posible reinstalar las obras en la zona de carretera, el municipio se compromete a solicitar la actualización del permiso concedido por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

(...)"

Que mediante oficio 01-8984-2015 del 28 de julio de 2015 radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo el No. 2015-409-045694-2 del 26 de julio de 2015, fue presentado el Concepto Técnico por parte de la **INTERVENTORÍA INTERVENTORES ZIPAQUIRA - PALENQUE**, según lo establecido en la Resolución No.0063 de 2003, en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL** con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), para la ejecución de las obras destinadas a la construcción de un sumidero para alcantarilla en la vía Ubaté – Zipaquirá, Ruta 45 A, en el Km 60+350, costado izquierdo, perteneciente al proyecto vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)."

"(...)

En atención a la comunicación de la referencia, esta Interventoría se permite enviar concepto técnico para la construcción de sumidero para alcantarilla EXPEDIENTE No. 2015-304-0280200-184-E.

Esta visita se realizó el día 04 de junio de 2015, de manera conjunta con el Concesionario, donde se revisó y verificó, con el representante del Peticionado la documentación presentada por el señor **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL**.

Una vez revisada la documentación correspondiente radicada por el señor **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL** ante la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, esta Interventoría ve viable la solicitud del peticionario, siempre y cuando se tengan en cuenta las recomendaciones presentada por el Concesionario en la comunicación radicada ante la Agencia con el No 372-15-CLI-CVG-DPR.

"(...)"

Que mediante memorando No.2015-304-009240-3 del 6 de agosto de 2015, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, remite la carpeta con los soportes correspondientes a la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de continuar el trámite de la solicitud del permiso de uso, intervención y ocupación temporal de la Infraestructura Vial presentado por **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL** con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca).

Que revisada la normatividad vigente y los documentos obrantes en la carpeta se da viabilidad jurídica en ejercicio de la potestad atribuida en el Artículo Décimo Séptimo de la Resolución No.1452 del 16 de diciembre de 2013, a los Grupos Interno de Trabajo de Gestión Contractual 1 y 2 de la Vicepresidencia Jurídica, que al tenor literal estipula:

(...) 6. Emitir concepto jurídico para otorgar los permisos y autorizaciones relacionadas con el uso o intervención de las áreas de infraestructura concesionada asignada a la Agencia (...)"

Que el tiempo estimado para la realización del trabajo que se determina debe ejecutarse mediante el presente permiso es de **VEINTITRES (23) DÍAS HÁBILES²** y el costo de las obras a ejecutar en la afectación de la vía asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEITINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$33'621.329.20) MCTE.**

Que **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL** con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), será el Titular del permiso que se concede mediante el presente Acto Administrativo, en razón del cual adquiere las siguientes obligaciones:

² De conformidad con lo indicado por el Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a GUILLERMO AREVALO VILLAMIL con C.C. No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), para la ejecución de las obras destinadas a la construcción de un sumidero para alcantarilla en la vía Ubaté - Zipaquirá, Ruta 45 A, en el Km 60+350, costado izquierdo, perteneciente al proyecto vial Zipaquirá - Bucaramanga (Palenque)."

- Deberá dejar la banca de la carretera en las mismas condiciones iniciales de estabilidad y compactación, así como también en lo correspondiente al pavimento y superficie de rodamiento, si este se ve afectado por la obra.
- Será responsable de la investigación detallada de existencia de otros ductos para servicios de energía, acueducto, teléfonos, alcantarillado, gas, concreto, etc.
- Ejecutará en su totalidad los trabajos sin interrupción de ninguna índole una vez sean iniciados.
- No colocará sobre la berma, ni calzada de la carretera el material procedente de las excavaciones y debe transportar y disponer en sitios autorizados para tal fin.
- Deberá entregar la zona de carretera limpia de sobrantes de obras y excavaciones, así como también las alcantarillas y puentes que por acción del agua u otros agentes, arrastren materiales procedentes de las excavaciones.

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, entrega la vía y sus obras complementarias a través de la **CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. CONVICOL**, al Titular del permiso en buenas condiciones de operación, servicio y estabilidad, quien debe devolverla en las mismas condiciones en que la recibió.

Que el flujo vehicular no puede ser interrumpido en ningún sentido, durante la ejecución de los trabajos y las obras a construir deben realizarse dentro del plazo que se otorgue para el efecto.

Que el Titular del permiso, será responsable por las interrupciones indebidas del flujo vehicular, al igual que por los perjuicios causados a terceros por negligencias por la adopción de normas de seguridad y control, razón por la cual **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** no asume ninguna responsabilidad.

Que las características o indicaciones técnicas de la obra y el control y seguridad del tráfico deben ser cumplidas en su totalidad.

Que los trabajos a realizar, deben cumplir con las Especificaciones Generales de la Construcción de Carreteras del año 2006, adoptadas mediante Resolución INVÍAS No. 3288 del 15 de Agosto del 2007 y las normas de Ensayo de Materiales para Carreteras del año 2006 adoptadas mediante la Resolución INVIAS No. 3290 del 15 de Agosto de 2007 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Que el Proyecto deberá prever la construcción de las obras objeto del presente permiso según lo dispuesto en la Ley 1228 del 16 de Julio de 2008 y el Decreto 2976 del 6 de Agosto de 2010 que reglamenta el Parágrafo 3º del Artículo 1º de la Ley 1228/08 "POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS FAJAS MÍNIMAS DE RETIRO OBLIGATORIO O AREAS DE EXCLUSION, PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL, SE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE CARRETERAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", respetando los metrajes indicados según se lee: "...En vías de doble calzada la zona exterior de la calzada o la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de la calzada exterior".

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a GUILLERMO AREVALO VILLAMIL con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), para la ejecución de las obras destinadas a la construcción de un sumidero para alcantarilla en la vía Ubaté – Zipaquirá, Ruta 45 A, en el Km 60+350, costado izquierdo, perteneciente al proyecto vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)."

Con base a lo anterior se incluirá una línea denominada "**Afectación Vial Ley 1228 Ministerio de Transporte**".

Que el permiso otorgado para la utilización del derecho de vía con la infraestructura del Proyecto, es de carácter provisional a partir del inicio de los trabajos y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, no asume ninguna responsabilidad con ocasión de las obras a realizar en el futuro y/o daños que ocurran, frente a terceros, personas jurídicas o naturales.

Que en el sitio de los trabajos ubicados en zona de carretera nacional, se debe cumplir con la normativa y reglamentación para señalización temporal de acuerdo a lo estipulado en el Manual sobre Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles y Carreteras de 2004, y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Que cualquier cambio al proyecto presentado por el Titular del permiso deberá ser puesto en conocimiento de la **CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. CONVICOL** y la **INTERVENTORÍA INTERVENTORES ZIPAQUIRA - PALENQUE** y/o quien haga sus veces, para su aprobación y ser presentado a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, para su conocimiento debidamente justificado y en caso de ser necesario se expedirá el Acto Administrativo que corresponda.

Que la **INTERVENTORÍA INTERVENTORES ZIPAQUIRA - PALENQUE** y/o quien haga sus veces, en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y/o la **CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. CONVICOL**, ejercerá la supervisión de las obras a fin de determinar si está cumpliendo con los términos contenido en el presente Acto Administrativo.

Que en el evento que la estructura del pavimento y la sub-base requiera intervenir, deberá conformarse nuevamente cumpliendo con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras y las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras, vigentes del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que la competencia legal para exigir la implementación y aplicación de Planes de Manejo Ambiental para el Proyecto o la exigencia de Licencias Ambientales, la tienen exclusivamente las autoridades ambientales con jurisdicción en el lugar de ubicación y ejecución de las obras, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. En consecuencia, corresponde a la peticionaria, en caso de ser necesario, tramitar y obtener las autorizaciones, salvoconductos y permisos que se requieran para la ejecución de la obra objeto de la presente solicitud, así como tramitar y obtener cualquier permiso o autorización ambiental adicional que se requiera para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a GUILLERMO AREVALO VILLAMIL con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), para la ejecución de las obras destinadas a la construcción de un sumidero para alcantarilla en la vía Ubaté – Zipaquirá, Ruta 45 A, en el Km 60+350, costado izquierdo, perteneciente al proyecto vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca)**, para la ejecución de las obras destinadas a la construcción de un sumidero para alcantarilla en la vía Ubaté – Zipaquirá, Ruta 45 A, en el Km 60+350, costado izquierdo, perteneciente al proyecto vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque).

PARÁGRAFO PRIMERO: El Titular del permiso deberá efectuar las obras cumpliendo obligatoriamente y de manera estricta las recomendaciones y requerimientos de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. CONVICOL** y la **INTERVENTORÍA INTERVENTORES ZIPAQUIRA - PALENQUE**, expresados en los conceptos o disposiciones cuyos extractos se encuentran incorporados en los considerandos y/o en la parte resolutive de la presente Resolución, sin causar alteración ninguna de las obras o servicios públicos existentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Titular del permiso deberá garantizar las condiciones de seguridad y de estabilidad de la vía, durante y después de las obras para lo cual debe tener en cuenta que:

Toda excavación realizada debe alcanzar densidades de compactación suficiente para preservar las condiciones de estabilidad de la vía y seguridad de los usuarios y transeúntes.

Los trabajos deberán realizarse adecuadamente sin afectar las obras de drenaje existentes que garanticen la evacuación y el flujo normal de las aguas de escorrentía y colocando los equipos a utilizar.

En caso de que una obra de drenaje se vea afectada por mantenimiento y limpieza, el Titular deberá por su cuenta realizar el mantenimiento correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El Titular del permiso deberá realizar la totalidad de los trámites necesarios para la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones, etc., que deban expedir las autoridades correspondientes, distintas a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, toda vez que la competencia de la Entidad para otorgar el permiso de ocupación temporal comprende única y exclusivamente la vía concesionada a la **CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. CONVICOL**.

PARÁGRAFO CUARTO: El Titular del permiso queda obligado a reconstruir cualquier obra vial, la fibra óptica y cualquier otro sistema de redes de servicio público, la estructura del pavimento, puentes y los terraplenes de la carretera que resulten afectados por la obra en toda la zona de carretera, con los materiales de la calidad que exigen las Especificaciones Técnicas vigentes del Instituto Nacional de Vías – INVIAS o de la Entidad competente para determinar el tema.

PARÁGRAFO QUINTO: Los trabajos deben cumplir con las exigencias técnicas contenidas en las Especificaciones Generales de la Construcción de Carreteras del año 2006, adoptadas mediante la Resolución INVIAS No.3288 del 15 de Agosto de 2007 y las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras del año 2006, adoptadas mediante la Resolución INVIAS No.3290 del 15 de Agosto de 2007 del Instituto Nacional de Vías y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a GUILLERMO AREVALO VILLAMIL con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), para la ejecución de las obras destinadas a la construcción de un sumidero para alcantarilla en la vía Ubaté - Zipaquirá, Ruta 45 A, en el Km 60+350, costado izquierdo, perteneciente al proyecto vial Zipaquirá - Bucaramanga (Palenque)."

PARÁGRAFO SEXTO: El Proyecto deberá prever la construcción de las obras objeto del presente permiso según lo establecido en la Ley 1228 del 16 de Julio de 2008 y el Decreto 2976 del 6 de Agosto de 2010 que reglamenta el Parágrafo 3º del Artículo 1º de la Ley 1228/08 "POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS FAJAS MÍNIMAS DE RETIRO OBLIGATORIO O AREAS DE EXCLUSION, PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL, SE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE CARRETERAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", respetando los metrajes indicados: "...En vías de doble calzada la zona exterior de la calzada o la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de la calzada exterior". "Afectación Vial Ley 1228 de 2008 Ministerio de Transporte".

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La INTERVENTORÍA INTERVENTORES ZIPAQUIRA - PALENQUE y/o quien haga sus veces, en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA o la CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. CONVICOL, efectuará la supervisión, y podrá suspender las obras si no se adoptan procedimientos de ejecución técnicamente adecuados, dando aplicación a lo contenido en la garantía única allegada.

PARÁGRAFO OCTAVO: Una vez otorgado el permiso y previo al inicio de los trabajos se efectuará una visita técnica con el fin de constatar el estado inicial del sitio y/o estructura a intervenir, de lo cual se dejará constancia en el ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS suscrita entre el Titular GUILLERMO AREVALO VILLAMIL con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. CONVICOL y la INTERVENTORÍA INTERVENTORES ZIPAQUIRA - PALENQUE.

PARÁGRAFO NOVENO: El Titular del permiso debe garantizar la circulación del flujo vehicular en ambos sentidos y como consecuencia de ello, eliminar las interrupciones que eventualmente se produzcan, igualmente ubicará o dispondrá las vallas, señales y controladores necesarios a su costa, para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas.

PARÁGRAFO DÉCIMO: La señalización y el vallado se realizarán con la normativa y reglamentación para señalización temporal de acuerdo a lo estipulado en el Manual Sobre Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles y Carreteras de 2004 y normas que lo adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Al término de las obras, la vía debe ser entregada por el Titular del permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que fue recibida, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. En consecuencia deberá entregar la zona de carretera libre de materiales sobrantes de obra, excavaciones, perforaciones y en el evento que las obras a realizar impacten la estructura del pavimento, carpeta o berma, estas deberán ser restituidas en idénticas condiciones técnicas a las construidas originalmente, y sus costos serán asumidos por el beneficiario del permiso.

Las condiciones de drenaje y estabilidad de la vía en el sitio no deberán ser alteradas por ningún motivo y los residuos de materiales producto de la ejecución de los trabajos, deberán retirarse diariamente, así como también los provenientes del arrastre de los vehículos o el agua lluvia.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de requerirse la alternativa de control y desvío vehicular, su adopción, debe ser aprobada por la CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S.

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL** con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), para la ejecución de las obras destinadas a la construcción de un sumidero para alcantarilla en la vía Ubaté – Zipaquirá, Ruta 45 A; en el Km 60+350, costado izquierdo, perteneciente al proyecto vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)."

CONVICOL y la **INTERVENTORÍA INTERVENTORES ZIPAQUIRA - PALENQUE** y/o quien haga sus veces, y tramitar y obtener la respectiva autorización ante la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: El Titular del permiso reparará a entera satisfacción de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, todos los daños que se causen con ocasión de la ejecución de las obras, sin que tenga derecho a reclamar indemnización alguna por las obras que derivado de ello se ejecute.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: El Titular del permiso, deberá cumplir en todo caso con todas las obligaciones indicadas en el Artículo Segundo de la Resolución No.00063 de 2003 y las disposiciones que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: El presente Acto Administrativo no surtirá efectos hasta tanto no se aprueben las pólizas a que se refiere el Artículo Cuarto de la Presente Resolución.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEXTO: Cualquier cambio al proyecto presentado por el Titular del permiso deberá ser puesto en conocimiento de la **CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. CONVICOL** y la **INTERVENTORÍA INTERVENTORES ZIPAQUIRA - PALENQUE**, o quien haga sus veces, para su aprobación y ser presentado a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, para su conocimiento debidamente justificado y en caso de ser necesario se expedirá el Acto Administrativo que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de las obras a realizar por parte de **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL** con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEITINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$33'621.329.20) MCTE.**

ARTÍCULO TERCERO: El término en el cual se ejecutaran las obras es de **VEINTITRES (23) DÍAS HÁBILES.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para la ejecución de los trabajos se contabilizará desde la suscripción del Acta de Inicio de las obras por parte de la **CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. CONVICOL**, la **INTERVENTORIA INTERVENTORES ZIPAQUIRA - PALENQUE** y/o quien haga sus veces, y del Titular del permiso **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL** con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Acta de Inicio solo se podrá firmar una vez se haya aprobado la póliza a la que se refiere el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Para la realización de los trabajos, **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL** con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), deberá otorgar garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL** con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), para la ejecución de las obras destinadas a la construcción de un sumidero para alcantarilla en la vía Ubaté - Zipaquirá, Ruta 45 A, en el Km 60+350, costado izquierdo, perteneciente al proyecto vial Zipaquirá - Bucaramanga (Palenque)."

- 1.- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en el permiso provisional que se otorga, equivalente al 20% del costo total de las obras, sin que pueda ser inferior a **DIEZ (10) SMMLV**, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6'724.265.84) MCTE**, teniendo como asegurado a **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. La póliza debe ser expedida por el término de duración de las obras y **TRES (3) meses más**. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.
- 2.- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por valor de **DOSCIENTOS (200) SMMLV**, por evento y un valor acumulado equivalente a **CUATROCIENTOS (400) SMMLV**, el cual incluye el valor de los daños en el evento de ocurrir cualquier siniestro. En la caratula se deben contemplar los amparos por (i) Lucro Cesante y Daño Emergente, (ii) Daños Extrapatrimoniales, (iii) Vehículos Propios y No Propios, (iv) Contratistas y Subcontratistas y (v) Responsabilidad Patronal. Esta póliza debe tener asegurada a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **GUILLERMO AREVALO VILLAMIL** con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca) y como beneficiarios la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **TERCEROS AFECTADOS**, debe ser expedida por el término de duración de las obras, es decir **VEINTITRES (23) DÍAS HÁBILES**. Sin perjuicio de la obligación de la Titular del permiso o propietario de la obra, de pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado. En la carátula de la póliza deben figurar tanto el valor asegurado por evento como por vigencia, y el deducible máximo aceptable para este amparo es de 10%.
- 3.- **ESTABILIDAD, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL CONCESIONADA Y DE CALIDAD DE LAS OBRAS** por valor equivalente al 30% del costo total de las obras, sin que pueda ser inferior a **DIEZ (10) SMMLV**, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **DIEZ MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$10'086.398,76) MCTE**, por daños en la zona de carretera o la no entrega de la misma, en los sitios de los trabajos a que se refiere el permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que la recibió. Esta póliza debe tener como asegurado la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con NIT.830.125.996-9 y la **CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. CONVICOL**, y debe ser expedida por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la infraestructura afectada con la ejecución de las obras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deben ser de conocimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, por lo menos diez (10) días antes del inicio de los trabajos. Los trabajos no se podrán iniciar, sin la aprobación previa de las pólizas por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. En caso de prórroga o suspensión de los trabajos, el Titular del permiso deberá efectuar la respectiva solicitud, obtener respuesta positiva y ampliar las pólizas correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los montos de garantías y seguros deberán ser reajustados conforme a la variación del IPC y al aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a GUILLERMO AREVALO VILLAMIL con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), para la ejecución de las obras destinadas a la construcción de un sumidero para alcantarilla en la vía Ubaté - Zipaquirá, Ruta 45 A, en el Km 60+350, costado izquierdo, perteneciente al proyecto vial Zipaquirá - Bucaramanga (Palenque)."

PARÁGRAFO TERCERO: Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso (objeto, valor y plazo), deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones.

PARÁGRAFO CUARTO: Junto con la carátula de la póliza deberán allegarse los correspondientes clausulados de condiciones generales en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. Así mismo debe allegarse el correspondiente certificado de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la Titular del permiso dará lugar a la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando la Titular del permiso opten por una garantía de género bancario, el parámetro para el establecimiento del valor y el plazo, será el mismo indicado para el seguro de cumplimiento y sus términos serán los señalados en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Titular del permiso deberán pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado.

ARTÍCULO QUINTO: En caso que LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y/o la CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. CONVICOL, requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, ampliación de puentes vehiculares, construcción de puentes peatonales, enlaces a desnivel, alcantarillas, construcción de la ciclo vía en el corredor vial o cualquier otro cambio en las zonas utilizadas para los trabajos objeto del permiso, lo podrán hacer a conveniencia, sin que se requiera para ello autorización alguna de GUILLERMO AREVALO VILLAMIL con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), quien a la vez procederá a desplazar las tuberías, las canalizaciones, las cajas de inspección, cámaras, los accesos y demás obras realizadas en la zona de carreteras por su cuenta, costa y riesgo, a los sitios donde LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y/o la CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. CONVICOL, así lo determinen; además se deja constancia de que tales obras no implicarán costo alguno para la Entidad y/o Concesionario, siendo ejecutadas en el término en que estos fijen. En caso, de que las obras no se adelanten en los términos señalados en esta Resolución, ésta constituye en sí misma un título ejecutivo de obligación de hacer.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso no podrá ser destinado para un fin distinto al estipulado en el Artículo Primero de la presente Resolución y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA podrá revocarlo de conformidad con lo contemplado en los Artículos 93 y S.S de la Ley 1437 del 18 de enero 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se terminen los trabajos, se levantará el Acta de Recibo debidamente suscrita por GUILLERMO AREVALO VILLAMIL con C.C No. 11.340.897 de Zipaquirá (Cundinamarca), CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. CONVICOL, la INTERVENTORÍA INTERVENTORES ZIPAQUIRA - PALENQUE y/o quien haga sus veces, y en la que se dejará constancia del estado en el que se recibe la vía, informes que resulten de la ejecución de las obras y las observaciones que se consideren pertinentes, adjuntado el registro fotográfico.

ARTÍCULO OCTAVO: Este permiso no puede cederse ni traspasarse sin la autorización previa y escrita de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICACIONES: La presente Resolución será notificada a la Titular del presente permiso, la **CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. CONVICOL** y la **INTERVENTORÍA** o a sus apoderados debidamente constituidos o, en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole de que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D. C., a los 31 de Agosto de 2015

ANDRÉS FIGUERO DO SERPA.
Vicepresidente de Gestión Contractual.

Proyectó: Ingrid Giovanna Mejía Sotelo / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual
Revisó: Margarita Montilla Herrera / Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1.
Aprobó: Francisco Orduz Barón / Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de Vicepresidencia de Gestión Contractual.

472 Motivos de Devolución

Desconocido ☒ No Existe Número
 Rehusado ☐ No Reclamado
 Cerrado ☐ No Contactado
 Fallecido ☐ Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor ☐

Dirección Errada ☐ No Reside ☐

Fecha 1: DIA MES AÑO R D
 02 01 2015

Nombre del distribuidor: Arce
 C.C. 70 134 258

Centro de Distribución: Ock
 Observaciones: 100A34 Nueva

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:



del 20/05/2011

472

Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 052917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111
 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 INSTITUTO NACIONAL DE
 CONCESIONES-INCO HOY
 AGENCIA NACIONAL
 Dirección: Calle 26 No. 59 - 51
 Edificio Torre 4 piso 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN457843631CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 GUILLERMO AREVALO

Dirección: CALLE 65 No 50 A - 37
 BARRIO SAN MIGUEL

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111221212

Fecha Pre-Admisión:
 21/10/2015 10:14:13

Mir. Transporte Lic de carga 000;
 del 20/05/2011